



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la curadora ad- litem de los coejecutados Juan Camilo Gallego Martínez, Brayan Longa Preciado, Yerferson Yesit Marimon Báez y Francia Elena Castañeda Noreña, allegó memorial solicitando que se aclare el auto de fecha 21 de abril de 2021, por las razones que en éste se exponen. (Ver anexo 66, Cd. Ppal)

Comunico también que, verificada el aplicativo dispuesto por el CSJCF para la recepción de memorial, se pudo constatar que el día 31 de marzo de 2022, ingresaron 2 memoriales en forma sucesiva, uno a las 11:20 am, cuyo contenido se trata de las excepciones de los señores Daniel Gómez Arroyave y Deivis Leonardo Palencia Pérez, y otro, a las 11:21 am, el cual contiene las excepciones correspondientes a los señores Juan Camilo Gallego Martínez, Brayan Longa Preciado, Yerferson Yesit Marimon Báez y Francia Elena Castañeda Noreña, situación que causó confusión al momento del descargue de dichos memoriales.

En este sentido, conforme se indicó en proveído de abril 21 de 2022, los coejecutados Juan Camilo Gallego Martínez, Brayan Longa Preciado, Yerferson Yesit Marimon Báez y Francia Elena Castañeda Noreña, se notificaron a través de curadora ad litem, el pasado 23 de marzo de 2022, corriendo el termino de traslado Del 24 Mar. al 6 de Abril. de 202 (5:00 p.m.)

Abril 25 de 2022

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2020-00304

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede en esta demanda ejecutiva promovida por la señora **Luz Stella Fernández de Cetina** en contra de los señores **Doris Margoth Arroyave Londoño, Gabriel Alonso Echeverry Medina, Juan Camilo Gallego Martínez, Brayan Longa Preciado, Jhon David Reyes Benavides, Yeferson Yesit Marimón Báez, Francia Elena Castañeda Noreña, Daniela Gómez Arroyave, Juan David Taborda Calvo, Olga Lucía Gallego Martínez, y Deivis Leonardo Palencia Pérez**, en primer lugar, es menester indicarle a la memorialista que este Despacho no encuentra procedente la aclaración solicitada, por cuanto conforme a las previsiones del artículo 285 del C.G.P, en el auto



de fecha 21 de abril de 2022, obrante en el anexo 64, del cuaderno principal, no se vislumbran conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda; sin embargo, advertido que dentro del término legal fue allegado por la curadora ad- litem de los coejecutados Juan Camilo Gallego Martínez, Brayan Longa Preciado, Yerferon Yesit Marimon Báez y Francia Elena Castañeda Noreña escrito de excepciones, se corre traslado a la parte demandante de la excepción de mérito propuesta por la Curadora Ad Litem de los mencionados codemandados, obrante en el anexo 65 del cuaderno principal digital, por el término de diez (10) días, para que pueda pedir pruebas sobre los hechos en que ella se funda, acorde con lo indicado en el artículo 443 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

AY

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d0f503d24714206592cc30609ad0dc8745da5d07e40dfb1a05ccf06a2e6316a

Documento generado en 26/04/2022 05:18:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>